



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : SUCESION
RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2019-00273- 00
DEMANDANTE : MARLIO MURCIA NAVARRO
CAUSANTE : ALICIA NAVARRO DE MURCIA

Neiva, Trece (13) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

En relación con último trabajo de partición que obra en el expediente, el Despacho de conformidad con las facultades previstas en el numeral 5 del Art. 509 del Código General del Proceso, hace las siguientes observaciones al mismo:

1.-En el caso analizado, se tiene que los porcentajes asignados a los señores MARLIO MURCIA NAVARRO, MARTHA CECILIA MURCIA DE RAMIREZ, SONIA YOLANDA MURCIA NAVARRO, SANDRA PATRICIA MURCIA NAVARRO, GLORIA FABIOLA ABELLA DE PERDOMO, LINDA YULIANA MURCIA VERDUGO, del 11.1111% y 33.3333% a favor del cesionario FABIO LEONARDO MURCIA GUTIERREZ, sobre los bienes relictos distinguidos con matrículas inmobiliarias No. 200-69667 y 200-69724 exceden la cuota de propiedad del 50% que se encontraba en cabeza de la fallecida ALICIA NAVARRO DE MURCIA.

A modo de ilustración, se tiene que la sumatoria de las cifras en comento arrojarían que a los sujetos procesales en conjunto se les asignaría un porcentaje del 99.9999% sobre los citados bienes inmuebles a pesar que la *de cuius* solo tiene un porcentaje de propiedad del 50% sobre los mismos, por lo tanto, el partidador designado debe rehacer la partición en ese sentido.

2.-Igualmente, se tiene que respecto de los bienes relictos distinguidos con matrículas inmobiliarias No. 200-125255, 200-

125398, 200-58758 y 200-58759, la sumatoria de los porcentajes de propiedad sobre dichos inmuebles asignados a los sujetos procesales arroja un porcentaje del 99.9999%, a pesar que dicha distribución debe ser de un 100%, por lo tanto, el partidor designado debe rehacer la partición en ese sentido.

3.- En virtud de lo anterior, el partidor designado debe rehacer la experticia de conformidad con lo indicado en el presente proveído, para lo cual se dispone que por Secretaría se le comunique electrónicamente al partidor designado Dr. STEVE ANDRADE MENDEZ, indicándosele que dispone del término de cinco (5) días para tal fin.

NOTIFIQUESE

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is fluid and cursive, starting with a large loop and ending with a long horizontal stroke.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 17 AGOSTO DE 2021

EL AUTO CON FECHA 13 AGOSTO DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACION EN EL ESTADO No. 0129

RAMON FELIPE GARCÍA VASQUEZ
SECRETARIO